SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, inciso a); 3; 5, primer párrafo; 8, inciso f); 10, primer párrafo; 11; 16, primer párrafo; 18; 19; 22; 25; 27; 29, segundo párrafo, inciso c), subincisos ii y iv; 30, inciso c); 36; 38, inciso h); y 40, inciso e); y se **DEROGA** la regla 30, inciso d) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, para quedar como sigue:

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

- 1. ..
 - a) Aportación de equipo especializado: la contribución de bienes nuevos de activo fijo indispensables para la realización de una actividad deportiva de alto rendimiento y para el desarrollo de programas integrales de apoyo a los deportistas de alto rendimiento, en sus etapas iniciales, intermedias y consolidadas.
 - b) a aa) ...
- 3. Los miembros del Comité contarán con un voto. Los representantes o sus suplentes no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Cuando asistan a las sesiones los representantes y los suplentes, únicamente el representante tendrá derecho a voto, eximiendo de tal prerrogativa al suplente, quien sólo tendrá derecho a voz.
- El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus integrantes.
- 8. ...
 - a) a e) ...
 - f) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 203, párrafo cuarto, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las presentes Reglas, para que dicho Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet del COM, la CONADE, el SAT y la SHCP.
 - g) a i) ...
- 10. La Secretaría Técnica mantendrá en forma permanente la confidencialidad de toda la información que entreguen los solicitantes del estímulo fiscal y, en caso contrario, se hará acreedora a las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.
 - ...
- 11. Los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR interesados en recibir la autorización para aplicar el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del PII o PAR. Además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, en los requisitos generales, así como en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la

CONADE, que se publiquen en las páginas de Internet de la CONADE, del COM, del SAT y de la SHCP.

El contribuyente aportante y la empresa ejecutora del PII o PAR, firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria, bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas y en los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE, así como el documento mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado de su solicitud, además de lo anteriormente señalado, deberán proporcionar su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma del contribuyente aportante y de la empresa ejecutora del PII o PAR. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por cada PII o PAR. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto o programa, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

Sin perjuicio del párrafo que antecede, en caso de que el contribuyente invierta en más de un proyecto o programa, podrá enviar una solicitud por cada PII o PAR a través del Sistema en línea, siempre que la suma de los montos que solicite para los proyectos o programas no supere el monto máximo establecido por contribuyente aportante, de conformidad con el artículo 203 párrafo cuarto, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información y los datos que se ingresen al Sistema en línea que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo de esta Regla, así como en los plazos señalados en dicha Regla, se tendrán por no presentados.

El horario para el envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro del 1 de marzo hasta las 18:00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril del ejercicio fiscal de que se trate.

Se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación del estímulo a que se refieren las presentes Reglas, en caso de que el monto del estímulo fiscal en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité en el que se determine su viabilidad considerando el proceso de apertura, evaluación, autorización y notificación del estímulo fiscal.

Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la CONADE, el COM, el SAT y la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles, en un horario de 9.30 a 13.30 horas, tiempo del centro.

El Comité podrá autorizar el estímulo fiscal para el desarrollo de un PII o un PAR en el ejercicio en el que se solicite o para más de un ejercicio en el caso de que por su magnitud o desarrollo así se requiera, para lo cual deberá someterse a una evaluación por parte del Comité por cada año que dure el PII o el PAR, según corresponda, a fin de mantener la autorización. La autorización tendrá vigencia por los ejercicios completos que dure el proyecto o programa, sin exceder de 4 ejercicios fiscales posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras del PII o PAR, en el llenado y presentación de la solicitud del estímulo fiscal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en los Lineamientos de Operación, a efecto de que dichos proyectos y programas puedan ser evaluados.

16. La CONADE, considerando la evaluación técnica emitida por el CE, dictaminará la viabilidad técnica de los PII y PAR que presenten los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras de dichos proyectos y programas, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del periodo de recepción de solicitudes, remitiendo dichos dictámenes a la Secretaría Técnica.

•••

...

- 18. Los PII que por su naturaleza e importancia dentro del ámbito del deporte de alto rendimiento, requieran inversiones superiores al monto de 20 millones de pesos establecido en el artículo 203, cuarto párrafo, fracción II, podrán ser autorizados por el Comité, siempre que reúnan las siguientes características:
 - a) Requieran de una inversión superior a 50 millones de pesos.
 - b) Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 19. Los PAR que califiquen para efecto de este apartado, deberán reunir las siguientes características:
 - a) Requieran una inversión superior a 50 millones de pesos.
 - b) Participen más de 2 contribuyentes aportantes, siempre que la aportación de cada uno no exceda el límite de 20 millones de pesos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - c) Correspondan a las mejores prácticas internacionales para el desarrollo de deportistas de alto rendimiento;
 - d) Requieran de tecnología especializada para su desarrollo e implementación, tales como aparatos de medición, equipo especializado de cómputo y software para el deporte de alto rendimiento.
 - e) Se trate de programas que se apliquen en diversos puntos de la República Mexicana para ampliar el número de deportistas de alto rendimiento e impulsar a talentos deportivos.
- 22. Los contribuyentes aportantes beneficiados con la aplicación del estímulo fiscal y las empresas ejecutoras, a que se refiere este apartado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado VI de estas Reglas y estarán sujetos a las causales y procedimiento de revocación establecido en el apartado VII.
- 25. Las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del periodo de recepción de solicitudes. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes o empresas ejecutoras correspondientes, a través del Sistema en línea, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión en la cual se autorizó el PII o PAR correspondiente. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet del COM, de la CONADE, del SAT y de la SHCP, de los PII o PAR autorizados, los contribuyentes aportantes y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los PII o PAR que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica mediante notificación en términos de la Regla 17, dará a conocer a los contribuyentes aportantes y empresas ejecutoras correspondientes las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los PII o PAR de que se trate.

27.	Los contribuyentes aportantes, a los que se les autorizó el estímulo fiscal, así como las empresas
	ejecutoras, deberán mantenerse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por
	cada ejercicio fiscal que dure el PII o PAR.

29. ...

...

a) y b) ...

c) ...

i. ...

ii. La lista de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el programa, en la cual se precise que no hubo alguna contraprestación.

iii. ...

iv. Constancia emitida por la CONADE en la que se especifique que el programa cumplió con los requisitos necesarios para un programa prioritario en el Deporte del Alto Rendimiento en México, de conformidad con el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

30. ...

a) y b) ...

- c) En el caso de los PII, constancia de la inscripción del proyecto de infraestructura deportiva en el RENADE y su respectivo RUD.
- 36. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios, enajenar o arrendar bienes a la empresa ejecutora del PII o PAR ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del PII o PAR de que se trate. Asimismo, la empresa ejecutora o sus partes relacionadas, no podrán prestar servicios, enajenar o arrendar bienes al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de que se trate.

No se considerará que se incumple lo dispuesto en esta regla cuando se trate del contrato de PII o PAR que celebren el contribuyente aportante y la empresa ejecutora en términos de los Lineamientos de Operación emitidos por la CONADE.

38. ...

a) a g) ...

 h) El PII o PAR no cuenten con la evaluación anual a que se refiere el décimo segundo párrafo de la Regla 11 o no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales en los términos de la Regla 27.

•••

40. ...

a) a d) ...

e) Cuando el contribuyente aportante no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal de conformidad con la Regla 39 de las presentes Reglas.

f) ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 16 de enero de 2018.- El Representante Suplente Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Óscar Juárez Davis**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Juan Rebolledo Márquez Padilla**.- Rúbrica.